

Unión
República
Cuba
Ministerio de Comercio Exterior
Cuenta bancaria del proveedor

Cuenta bancaria del proveedor

FORMA 2

Ministerio de Comercio Exterior



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Escritorio → Configuraciones de Perfil

- Mis datos de usuario
- Noticias SECOP
- Mis registros
- Accesos del usuario
- Términos y condiciones de uso

Información del usuario

Género

Cargo

Título

Nombre

Apellidos

Fecha de Nacimiento

Nombre y apellido TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA

Tipo de documento Cédula de Ciudadanía

Número de documento 43270877

Dirección

Código postal

Estrato

Ubicación

Pais COLOMBIA

Correo electrónico tatydelaoessa@yahoo.es

Teléfono

Celular 3148627780

Nivel Educativo



Configuración

Ver

Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma Español (Colombia)
Configuración regional Spanish (Colombia)

Seguridad de la información

Pregunta de seguridad [REDACTED]
Respuesta [REDACTED]
SMS para recuperar la [REDACTED]
contraseña

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1.04E+30.0877

DEPARTMENT OF AGRICULTURE

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

20 MAR 1994 LA ESTRELLA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

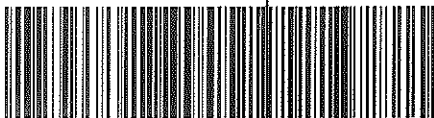
W. C. Calkins

[illegible]

ICCOL036171075001166<<<<<<<<<<
8603197F3312016COL1040730087<6
VELASQUEZ<ACEVEDO<<MARIA<CATAL

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario		141217600509	
				(415)7707212489984(8020) 000014121760050 9	
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
9 0 0 2 5 3 0 2 1		5		Impuestos de Medellín 1 1	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
Persona jurídica		1			
Lugar de expedición:		28. País		29. Departamento	
				30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social					
CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA					
3. Nombre comercial		37. Sigla			
		UNISABANETA			
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		Antioquia		Sabaneta	
41. Dirección principal				6 3 1	
CL 75 SUR 34 120					
42. Correo electrónico		secgeneral@unisabaneta.edu.co			
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
		3 0 4 3 6 2 0 0 8 5			
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
8 5 4 4		2 0 0 8 1 0 2 4		49. Fecha inicio actividad	
				50. Código	
				1 2	
				51. Código	
				52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código					
4 7 4 1 6 4 2 5 2 5 5					
04- Impto. renta y compl. régimen especial					
07- Retención en la fuente - Régimen de renta					
14- Informante de exoneración					
16- Obligación facturar por ingresos bienes					
42- Obligado a llevar contabilidad					
52 - Facturador electrónico					
55 - Informante de Beneficiarios Finales					
Usuarios aduaneros					
Exportadores					
54. Código					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
55. Forma					
56. Tipo					
Servicio					
1 2 3					
57. Modo					
58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI X NO					
60. No. de Folios: 5					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre LEON GUERRERO CARLOS ENRIQUE					
985. Cargo Gestor II					

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 2 de 5 Hoja 2		
			4. Número de formulario 141217600509		
 (415)7707212489984(8020) 000014121760050 9					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 2 5 3 0 2 1		5	Impuestos de Medellín		1 1
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza		2	63. Formas asociativas		
65. Fondos			66. Cooperativas		
68. Sin personería jurídica			69. Otras organizaciones no clasificadas		8
			64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados.		
			67. Sociedades y organismos extranjeros		
			70. Beneficio		2
Constitución, Registro y Última Reforma			Composición del Capital		
Documento		1. Constitución		2. Reforma	
71. Clase		0 8		0 1	
72. Número		7 1 8 4		0 0 5	
73. Fecha		2 0 0 8, 1 0 2 4		2 0 2 0 0 8, 2 6	
74. Número de notaría					
75. Entidad de registro		0 6		0 6	
76. Fecha de registro		2 0 0 8, 1 0 2 4		2 0 2 0 0 8, 2 6	
77. No. Matrícula mercantil					
78. Departamento		1 1		1 1	
79. Ciudad/Municipio		0 0 1		0 0 1	
Vigencia					
80. Desde		2 0 0 8, 1 0 2 4		82. Nacional	
81. Hasta		2 0 9 9, 1 2 3 1		1 0 0 %	
				83. Nacional público	
				0 , 0 %	
				84. Nacional privado	
				1 0 0 , 0 %	
				85. Extranjero	
				0 %	
				86. Extranjero público	
				0 , 0 %	
				87. Extranjero privado	
				0 , 0 %	
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control					
Ministerio de Educación					
1 7					
Estado y Beneficio					
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1	8 0	2 0 1 6, 0 1 0 1			
2	3 6	2 0 2 2, 0 7 2 5			
3					
4					
5					
Vinculación económica					
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001		
Espacio reservado para la DIAN			Página 3 de 5 Hoja 3		4. Número de formulario 141217600509	
			 (415)7707212489984(8020) 000014121760050 9			
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Medellín		14. Buzón electrónico	
9 0 0 2 5 3 0 2 1		5	1 1			
Representación						
98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 5 1 0 2 1		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		101. Número de identificación 1 0 4 0 7 3 0 0 8 7		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido VELASQUEZ		105. Segundo apellido ACEVEDO		106. Primer nombre MARIA		
107. Otros nombres CATALINA		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		
110. Razón social representante legal						
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		
110. Razón social representante legal						
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		
110. Razón social representante legal						
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		
110. Razón social representante legal						
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		
110. Razón social representante legal						
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación				
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		
110. Razón social representante legal						

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 4 de 5 Hoja 4			
				4. Número de formulario 141217600509			
				 (415)7707212489984(8020) 0000141217600509			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 0 2 5 3 0 2 1		5		Impuestos de Medellín		1 1	
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales							
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3		112. Número de identificación 1 0 3 7 6 2 1 6 7 1		113. DV		114. Nacionalidad COLOMBIA 1 6 9	
115. Primer apellido GOMEZ		116. Segundo apellido USUGA		117. Primer nombre LORENA		118. Otros nombres	
119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 1 2 0		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3		112. Número de identificación 1 1 5 2 1 8 8 2 3 4		113. DV		114. Nacionalidad COLOMBIA 1 6 9	
115. Primer apellido GIRALDO		116. Segundo apellido GUERRA		117. Primer nombre LAURA		118. Otros nombres ROSA	
119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 1 2 0		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3		112. Número de identificación 2 2 2 1 2 0 4 3		113. DV		114. Nacionalidad COLOMBIA 1 6 9	
115. Primer apellido GIRALDO		116. Segundo apellido GUERRA		117. Primer nombre LILIANA		118. Otros nombres PATRICIA	
119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 1 2 0		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3		112. Número de identificación 1 0 2 0 7 6 4 5 6 3		113. DV		114. Nacionalidad COLOMBIA 1 6 9	
115. Primer apellido OYOLA		116. Segundo apellido MUÑOZ		117. Primer nombre JULIANA		118. Otros nombres	
119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 0 0 6		123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV		114. Nacionalidad	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otros nombres	
119. Razón social							
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro	

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador		001		
Espacio reservado para la DIAN			Página 5 de 5 Hoja 5		4. Número de formulario 141217600509	
			 (415)7707212489984(8020) 000014121760050 9			
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 2 5 3 0 2 1		6. DV 5	12. Dirección seccional Impuestos de Medellín		14. Buzón electrónico 1 1	
Revisor Fiscal y Contador						
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		125. Número de identificación 4 3 9 1 1 4 9 3		126. DV 3	
	128. Primer apellido GOMEZ		129. Segundo apellido HERNANDEZ		130. Primer nombre MARTA	
	131. Otros nombres ELENA		127. Número de tarjeta profesional 1 1 9 9 6 1 T			
	132. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 4 2 9 4 1		133. DV 2	134. Sociedad o firma designada G&H CONSULTORIAS INTEGRALES S.A.S		
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 2 1 4						
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		137. Número de identificación 4 3 9 7 0 4 0 3		138. DV 2	
	140. Primer apellido GOMEZ		141. Segundo apellido HERNANDEZ		142. Primer nombre MARYSOL	
	143. Otros nombres		139. Número de tarjeta profesional 1 9 7 5 0 1 T			
	144. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 4 2 9 4 1		145. DV 2	146. Sociedad o firma designada G&H CONSULTORIAS INTEGRALES S.A.S		
147. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 2 1 4						
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		149. Número de identificación 4 3 7 2 2 9 2 8		150. DV 4	
	152. Primer apellido RIOS		153. Segundo apellido GOMEZ		154. Primer nombre DORIS	
	155. Otros nombres ELENA		151. Número de tarjeta profesional 4 6 3 4 1			
	156. Número de identificación Tributaria (NIT) 2 0 2 4 1 0 0 9		157. DV 9	158. Sociedad o firma designada		
159. Fecha de nombramiento						



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

2025-EE-309360

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y
LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - (código: 9127), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 7184 de 2008-10-24, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL..

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución Ministerial 7807 del 29 de mayo de 2015, se ratificó una reforma estatutaria que condujo al cambio de denominación de la institución de: CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA, por el de CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA.

Que mediante Resolución 001404 del 22 de enero de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada una reforma estatutaria a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, con domicilio en el municipio de Sabaneta - Antioquia y aprobada mediante actas 004 y 005 del 26 de agosto de 2020, expedidas por el Consejo Directivo y la Asamblea de Corporados.

Que de acuerdo a lo informado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA mediante comunicación del 6 de septiembre de 2022, la misma se encuentra en Proceso de Recuperación Empresarial de conformidad con el Decreto Legislativo 560 de 2020, con Radicado RE001-2022 en la Cámara de Comercio Aburra Sur.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: presidente@unisabaneta.edu.co, Dirección: CALLE 75 SUR #34 120 - Sabaneta, Teléfono: 3011818.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
MARIA CATALINA VELASQUEZ ACEVEDO	CC 1040730087 La Estrella	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 003 de 2025 2025-10-09 ASAMBLEA DE CORPORADOS	Desde: 2025-10-10 Hasta: 2027-10-09	2025-10-20	Activo
JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ	CC 98496070 Bello	RECTOR	ACUERDO 002-2025 2025-05-15 ASAMBLEA DE CORPORADOS	Desde: 2025-06-02 Hasta: 2026-03-30	2025-06-06	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	--------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de octubre de 2025, por solicitud de CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, según radicado 2025-ER-0480984.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia
Conmutador: (601) 22 22800
Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

019189 23 SEP 2025

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso cuarto del art. 67 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional que se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del 189 de la misma Constitución, así:

- “...21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.*
- 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos...”*

Que el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

“ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).”

Que la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta, con domicilio principal en municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia de la República de Colombia, es una Institución de Educación Superior de origen privado, con personería jurídica, de utilidad común,

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, organizada como Corporación.

Que a través de escrito radicado con el número 2024-ER-0416832 del 02 de agosto de 2024, el representante legal de la Institución de Educación Superior – IES, el doctor Daniel Felipe Castaño Tabares, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, reformada por la Asamblea de Corporados en sesión del 27 de junio de 2024 tal como consta en el acta No. 3 y aprobada por el Consejo Superior en sesión realizada el 26 de julio de 2024 de conformidad con el acta 004 del mismo año.

Que el literal b. del artículo 19 del estatuto vigente faculta a la Asamblea de Corporados para proponer la adopción y modificación del Estatuto General de la Corporación Universitaria y el artículo 89 autoriza al Consejo Superior para aprobar las modificaciones propuestas.

Que el propósito de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta es, *“realizar ajustes necesarios, pertinentes y adecuados a la realidad actual de la corporación”*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional revisó los documentos allegados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo, en atención a la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269, que señala:

“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269, la Subdirección de Inspección y Vigilancia ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos elevadas por las Instituciones de Educación Superior, a fin de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministerio de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las instituciones de educación superior.

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico (...).”

Que en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma en sentencia C-008 de 2001 la Corte Constitucional definió que:

“la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia analizó integralmente los documentos radicados por la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta y consideró pertinente realizar observaciones, las cuales fueron comunicadas a la institución bajo el radicado 2024-EE-238542 del 20 de agosto de 2024, así:

“Observaciones

Al revisar con integralidad todos y cada uno de los artículos del proyecto de estatuto general, se genera la siguiente observación:

CAPÍTULO III INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, del estatuto general de la IES. “Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.

b. Quien haya perdido la investidura de Congresista, Diputado o Concejal, como consecuencia de una falta de orden administrativo o penal.

Artículo 52.- Incompatibilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria,

estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Corporación Universitaria

b. Ser miembro en más de un órgano colegiado, salvo el Presidente, Vicepresidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Director, Decano, Secretario General.” Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, es importante indicar que, para esta Subdirección, teniendo en cuenta lo establecidos dentro del marco de sus funciones asignadas en el artículo 30, numeral 30.14. del Decreto 2269 de 2023, se sugiere que dentro texto estatutario se debe establecer un título, capitulo o similar que abarque PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, pues únicamente se regulo lo atinente a inhabilidades e incompatibilidades.

De igual manera, se requiere se regule lo atinente a la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015.

A su vez, también se requiere se regule el periodo de los estamentos tanto ante el Consejo Superior como ante el Consejo Académico.

Finalmente, se insta la IES, a que regule de manera expresa, cual es el órgano competente para expedir los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario.

Es necesario que la Institución de respuesta dentro del mes siguiente a partir del recibo de esta comunicación, en caso contrario, se entenderá que la institución ha desistido de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.” (SIC)

Que en la comunicación de observaciones 2024-EE-238542 se le informó a la institución de educación superior la necesidad de “respuesta dentro del mes siguiente a partir del recibo

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

de esta comunicación...”, situación que no fue atendida ya que se presentaron problemas técnicos en el aplicativo VUMEN que impidieron el cargue de la respuesta dentro del plazo concedido, situación anterior que fue informada por la institución a través de sendos correos los cuales son aportados como anexos en la respuesta CD-25-000004.

Que, una vez superados los problemas técnicos, el 11 de marzo de 2025 la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta dio respuesta a las observaciones realizadas con radicado 2024-EE-238542, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000004, informando lo siguiente:

“...Así las cosas, se procede a realizar las modificaciones e inclusiones como se plantean a continuación:

I. Sobre a las INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

Al capítulo III del Título Sexto se le realizan los siguientes cambios:

1. Se amplía la denominación del capítulo, nombrándolo INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

2. Se adiciona al capítulo un artículo atinente a las prohibiciones (artículo 60), así:

Artículo 60. Prohibiciones. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria se atenderán a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos, así como:

- a. Los Corporados que tengan la calidad de Corporados fundadores, si bien podrán renunciar a tal calidad y a los derechos que les confiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, no podrán transferir bajo ningún título la calidad de fundadores y los derechos derivados de tal calidad.
- b. Los miembros de cualquier órgano colegiado no podrán ser elegidos o designados para tales órganos, cuando se encuentren inmersos en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 57 y 57 de los presentes estatutos. La misma prohibición se aplicará para aquellas personas que sean designadas como apoderados o representantes de cualquiera de los órganos de dirección.
- c. Iniciar acciones y/o elevar solicitudes, a través de cualquier medio o instrumento, directamente o por interpuesta persona, tendientes a la realización de controles, inspecciones, vigilancia o intervención de autoridades administrativas o judiciales a la Corporación sin tener la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Corporados.

II. Sobre el periodo de los estamentos ante el Consejo Superior como ante el Consejo Académico.

Si bien en el artículo 52 y siguientes de los estatutos generales ya se encontraba regulado este punto, se procede a reiterarlo y a ampliarlo de la siguiente manera:

1. Se procede a adicionar un párrafo al artículo 28 de los estatutos generales, el cual indica cuales son los miembros del Consejo Superior, así:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Parágrafo. Respecto a los representantes, principales y suplentes, de las directivas, docentes, estudiantes y egresados, los mismos serán elegidos por cada estamento para cumplir un periodo de dos (2) años. En caso de ausencia temporal o definitiva del principal, ocupará su cargo el suplente. Sin embargo, en caso de ausencia definitiva de ambos, deberá llamarse a la plancha que haya quedado en segundo lugar en las votaciones o, en caso de haber sido plancha única, deberá llamarse a nuevas elecciones para suplir el cargo por lo que resta del periodo.

2. Se procede a adicionar un parágrafo (parágrafo segundo) al artículo 36 de los estatutos generales, el cual indica cuales son los miembros del Consejo Académico, así:

Parágrafo Segundo. Respecto a los representantes, principales y suplentes, de los docentes y estudiantes, los mismos serán elegidos por cada estamento para cumplir un periodo de dos (2) años. En caso de ausencia temporal o definitiva del principal, ocupará su cargo el suplente. Sin embargo, en caso de ausencia definitiva de ambos, deberá llamarse a la plancha que haya quedado en segundo lugar en las votaciones o, en caso de haber sido plancha única, deberá llamarse a nuevas elecciones para suplir el cargo por lo que resta del periodo.

III. Sobre el órgano competente para expedir los reglamentos: estudiantil, docente y de bienestar universitario.

1. Se procede a modificar el literal n del artículo 30 que establece las funciones del Consejo Superior Universitario, así:

n. Expedir y modificar los reglamentos internos de la Corporación Universitaria, incluyendo los reglamentos y/o estatutos docente, estudiantil y de bienestar universitario.

IV. Numeración del articulado.

Toda vez que el artículo 46 se encontraba repetido, y se adicionó un artículo al Capítulo de **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**, se procede a corregir numeración de los estatutos desde el artículo 46 en adelante." (SIC)

Que la institución de educación superior en la respuesta enunciada con anterioridad adjuntó como soportes los siguientes documentos:

1. Acta 005 del 20 de septiembre de 2024 mediante la cual la Asamblea de Corporados propone las modificaciones del estatuto en virtud de las observaciones dadas por el Ministerio.
2. Acta 006 de 2024 del 20 de septiembre de 2024 mediante el cual el Consejo Superior aprueba las modificaciones propuestas por la Asamblea de Corporados.
3. Respuesta a las observaciones suscrito por el representante legal de la UNISABANETA con fecha 20 de septiembre de 2024.
4. Respuesta al requerimiento 2024-EE-346506 del 6 de diciembre de 2024.
5. Documento trazabilidad correos informativos por el no cargue de la respuesta a las observaciones a través del aplicativo VUMEN el 20 de septiembre de 2024.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones hechas por la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta a las observaciones formuladas mediante oficio 2024-EE-238542 del 20 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 1: Analizada de forma integral la respuesta se concluye que, la institución adicionó dentro de la propuesta estatutaria el artículo 60 mediante la cual establecen las prohibiciones que atenderán los diferentes órganos colegiados.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 2: De la revisión se verificó que la institución incluyó un nuevo artículo señalando expresamente *“no podrán transferir bajo ningún título la calidad de fundadores y los derechos derivados de tal calidad.”*

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 3: En relación con el período de los estamentos que conforman el Consejo Superior y el Consejo Académico, la institución reitera lo expuesto en el artículo 52 del estatuto propuesto, adicionalmente, incluye dos párrafos en los artículos 28 y 36 señalando expresamente el período de los estamentos ante estos dos órganos de gobierno.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 4: Revisada la respuesta dada por la institución y el texto mediante la cual se propone el nuevo estatuto, se verificó que la institución procedió a modificar el literal n. del artículo 30, estableciendo que el Consejo Superior es el órgano competente para expedir los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar universitario.

De lo expuesto se puede establecer que la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta ha aclarado de manera satisfactoria las observaciones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante solicitud elevada por el señor Antonio Manuel Herrera en calidad de apoderado de la señora Juliana Oyola Muñoz Corporada de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA- con radicado 2024-ER-0607323 del 14 de noviembre de 2014, interpuso un derecho de petición ante este Ministerio, presentando oposición a la reforma Estatutaria e informando que dio inicio a una demanda acumulada de impugnación de actos de Asamblea relacionadas con las sesiones llevadas a cabo el 20 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante comunicación 2024-EE-346506 del 6 de diciembre de 2024, solicitó a la Institución de Educación Superior entre otras cosas:

“Sírvese informa que demandas cursan actualmente en contra los actos de reforma de los estatutos de la Institución, así como el estado actual de dichos procesos, allegándose soporte de las actuaciones surtidas.”

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA por medio del radicado 2024-ER-0661736 del 10 de diciembre de 2024 dio respuesta indicando:

“Se relaciona nuevamente el cuadro No. 1. Demandas Radicadas, en donde se advierte cada una de las demandas que cursan actualmente en contra de las actas expedidas por la Asamblea de Corporados o el Consejo Superior, haciendo la salvedad que, las demandas 1 y 2 no versan sobre actas que tengan relación con reformas estatutarias. Por otro lado, sobre

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

las demandas 3 y 4, no hay certeza de cuáles son las actas y/o actos objeto de impugnación, salvo por lo que el mismo Ministerio de Educación ha podido revelar, a través de su requerimiento. Esto, en razón a que de las mismas no se remitió copia simultánea a la institución al momento de su radicación y que, al no estar admitidas, no han sido notificadas.”

Que ante la falta de claridad del estado actual de las demandas que versan sobre la impugnación de los actos internos que dieron origen a la modificación de estatuto general, el 8 de julio de 2025 mediante radicado 2025-EE-194497 la Subdirección de Inspección y Vigilancia solicitó a la institución de educación superior la siguiente información:

“...si los actos internos que dieron origen a la modificación del estatuto vigente, esto es, las actas 003, 004, 005 y 006 del año 2024 de la Asamblea de Corporados y Consejo Superior, respectivamente, fueron controvertidas u objetadas en instancias judiciales, en caso afirmativo señalar el juzgado de conocimiento, número y estado actual del proceso...”

De conformidad con el requerimiento anterior, el 10 de julio de 2025 la institución el emitió respuesta con radicado 2025-ER-0316995, informando “...a la fecha de remisión del presente escrito, se tienen conocimiento de la existencia de cuatro (4) demandas acumuladas de impugnación de actas, de las cuales conoce el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito en Oralidad de Envigado, bajo radicado 05266310300220240011600 (demandas acumuladas), las cuales se pasan a relacionar a continuación, indicando su estado:

No.	ACTA OBJETO DE LA DEMANDA	ORGANO COLEGIADO	FECHA DE RADICACION	ESTADO
1	Acta 001 del 14/02/2024	Asamblea de Corporados	8/04/2024	Admitida y contestada
2	Acta 001 del 05/03/2024	Consejo Superior	30/04/2024	Admitida y contestada
3	Acta 002 del 09/05/2024	Asamblea de Corporados	0/07/2024	Radificada sin admisión
4	Acta 005 del 20/09/2024	Asamblea de Corporados	12/11/2024	Radificada sin admisión
	Acta 006 del 20/09/2024	Consejo Superior		

Que la institución informa que, las actas 5 y 6 del 20 de septiembre de 2024 que versan sobre la reforma estatutaria llevadas a cabo en las sesiones de la Asamblea de Corporados y el Consejo Superior, respectivamente, fueron impugnadas a través de demandas judiciales y su estado procesal actual es “Radificada sin admisión”.

Que el artículo 278 del Código General del Proceso señala que las resultas de una demanda se toman a través de una sentencia, a saber:

“**Artículo 278. Clases de providencias.** Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias(...).”

Que adicionalmente, el artículo 305 de la misma disposición regula que las decisiones que se tomen en una sentencia serán exigibles una vez ejecutoriada la providencia que resolvió las pretensiones incoadas por el demandante, se transcribe:

“**Artículo 305. Procedencia.** Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo (...).”

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Que tras una revisión integral de las modificaciones al estatuto vigente, sustentadas en las actas tanto de la Asamblea de Corporados, como órgano proponente, y del Consejo Superior, como órgano facultado para su aprobación, se concluye que las decisiones adoptadas cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos para tal fin, a saber: competencia, quórum deliberatorio y decisorio, así como con los requisitos legales establecidos, en particular los señalados en el Decreto 1075 de 2015.

Que, así las cosas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observó que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, por lo que recomienda la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que, en conclusión, este Despacho conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y luego del análisis integral de la solicitud presentada por la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta, procederá a ratificar la solicitud de reforma estatutaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta, con domicilio principal en Municipio de Sabaneta del Departamento de Antioquia de la República de Colombia, contenidas en las actas 003, y 006 del 26 de julio y el 20 de septiembre de 2024, respectivamente, aprobadas por el Consejo Superior, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Estatutos:* El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“ESTATUTO GENERAL INTERNO

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y SECCIONALES

Artículo 1. Origen, Naturaleza, Denominación, Carácter Académico y Duración. Institución creada y constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizada como corporación privada de educación superior, de carácter universitario, se denominará CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA y podrá utilizar la sigla UNISABANETA. Su duración es indefinida.

Artículo 2. Domicilio. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA será el Municipio de Sabaneta del

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Departamento de Antioquia de la República de Colombia, y podrá crear sedes o seccionales en otros lugares y ofrecer y desarrollar programas en lugares diferentes a su domicilio, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requiera, según las normas vigentes; igualmente ofertar programas de educación no formal media técnica, de formación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 3. Visión. Ser en el año 2030 una institución universitaria reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad y diferenciación de sus programas, con una oferta en todos los niveles y modalidades de formación, fundamentados en una estrategia de innovación y emprendimiento permanentes.

Artículo 4. Misión. UNISABANETA es una institución universitaria dedicada a la formación integral, en diferentes niveles de formación y con una alta calidad académica, profesional y humana, cuyo objetivo es la construcción y transferencia de conocimiento con un enfoque crítico, científico y tecnológico que busca transformar la realidad social a partir de una educación basada en altos estándares de calidad, compromiso ético, ecológico y cultural.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 5. Principios. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y, en especial, los siguientes:

- a. **Autonomía.** Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. La autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.
- c. **Equidad.** El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.
- d. **Excelencia.** Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la excelencia académica y administrativa, y de esta manera garantizar servicios académicos de alta calidad a la comunidad.
- e. **Solidaridad.** Como eslabón que permita una construcción colectiva y de ayuda mutua de conocimiento de cara a las necesidades y problemáticas del país.
- f. **Innovación.** Entendida como la garantía de la utilización de los últimos adelantos tecnológicos como mediadores de los procesos de formación e investigativos, de tal manera que los profesores y estudiantes estén a la vanguardia de los retos que implica la nueva sociedad del conocimiento.
- g. **Liderazgo.** Crea personas proactivas y genera sentido de pertenencia. La Corporación para consolidarlo y generalizarlo, proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria para su germinación.
- h. **Proyección.** Soportar los procesos de formación en praxis permanente, de tal manera que tanto la teoría, como la práctica sean los principales soportes de una construcción de conocimiento pertinente a las necesidades establecidas por el entorno.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- i. **Formación Integral.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.
- j. **Proyección Social.** La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su Misión.
- k. **Prospectiva.** La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.
- l. **Diálogo.** El establecimiento de manera permanente de una comunicación interinstitucional entre el sector privado, el sector oficial y el sector educativo, tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se propicie un permanente dialogo, el cual, retroalimenta no solo los procesos de formación, sino también el desarrollo de la cooperación académica, investigativa y los procesos de internacionalización y de transferencia tecnológica.

Artículo 6. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA adopta los objetivos generales contemplados en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes específicos:

- a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos y que tienen que ver con el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, la práctica de la cultura de la paz y de la justicia, la defensa del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y una distribución equitativa de los recursos.
- b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social, con un enfoque crítico e interdisciplinar.
- c. Fortalecer la integración de los saberes y de los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales, transversalizadas por la construcción de nuevas y mejores estrategias pedagógicas.
- d. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- e. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la investigación, la docencia y la extensión.
- f. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de soluciones racionales a los problemas contemporáneos del orden social, político, jurídico, ambiental y económico del país.
- g. Contribuir a la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario y con una conciencia social y ecológica, fundamentado en el respeto a la dignidad humana.
- h. Fomentar la investigación científica, teórica y aplicada, en las áreas del conocimiento propias de su actividad académica.
- i. Fomentar y apoyar el espíritu emprendedor e innovador en estudiantes y académicos.
- j. Profundizar y desarrollar nuevas y mejores estrategias pedagógicas en el marco del respeto y la garantía a la libertad de cátedra.

CAPÍTULO IV CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS Y TÍTULOS

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Artículo 7. Campos de acción y programas académicos. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, como institución de carácter universitario y en concordancia con su Misión, desarrollará su acción académica en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por tanto podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización en cualquiera de los campos de acción mencionados y en todas las áreas del conocimiento. Los programas de formación tecnológica los podrá desarrollar en forma terminal o por medio de ciclos propedéuticos y complementarios. También podrá ofrecer programas de maestría o de doctorado, en los términos de la ley.

Igualmente, la Corporación podrá ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, media técnica de conformidad con la ley.

Artículo 8. Títulos. En virtud del principio de autonomía universitaria, consagrada en la Constitución y la Ley, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA podrá, con sujeción al procedimiento establecido en la ley y normas reglamentarias, crear y desarrollar sus programas académicos en diferentes niveles, modalidades y metodología, lo mismo que expedir los títulos correspondientes, así como darse sus propios reglamentos.

Artículo 9. Constancia. Los títulos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA serán el reconocimiento académico que se otorgue a una persona natural por haber adquirido un saber determinado, habiendo cursado exitosamente la totalidad del programa académico matriculado, y habiendo cumplido la totalidad de requisitos establecidos en los presentes estatutos y demás reglamentos de la Corporación, de lo cual quedará constancia en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo. En los títulos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, se hará referencia a su personería jurídica.

CAPÍTULO V FUNCIONES Y ESTRATEGIAS

Artículo 10. Funciones. Para el logro de su Misión, Principios y Objetivos la Corporación Universitaria cumplirá las siguientes funciones:

- a. **Docencia** consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a propiciar una formación integral, la transformación de la realidad, crear y recrear el saber y el desempeño ético en los diferentes campos del quehacer social.
- b. **Investigación** estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural, relacionado con los objetos de conocimiento y de formación propios de la Corporación Universitaria.
- c. **Extensión** estará dirigida al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad. Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
- d. **Internacionalización** Teniendo en cuenta que el conocimiento es universal, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA establecerá relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que beneficien su nivel investigativo y académico y permitan globalizar el horizonte universitario.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Artículo 11. Estrategias. En desarrollo de las funciones establecidas, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA, podrá:

- a. Adelantar y desarrollar programas académicos, en los diferentes niveles de formación, modalidades y metodologías en los campos de acción que corresponden al carácter de institución universitaria y que consulten las necesidades y características sociales, científicas, tecnológicas, culturales, políticas y económicas que requiera el país y la región, a través de enfoques críticos y científicos, transformadores de la realidad.
- b. Crear, modificar o suprimir, con sujeción a la ley y procedimientos reglamentarios, los programas de formación y/o su modalidad o metodología cuando así lo considere conveniente, y teniendo en cuenta las dinámicas y cambios en los contextos científicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, políticos, regionales e institucionales.

Artículo 12. Convenios de cooperación. Para el desarrollo de sus programas de formación, o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, servicios, asesorías e investigación, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA podrá celebrar convenios o contratos con otras instituciones de educación debidamente reconocidas, sean de carácter público o privado, así como también con la empresa privada y el sector público; siempre en el marco del desarrollo académico, científico y con un espíritu de cooperación y aporte transformados de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ORGANIZACIONAL Y SUBSISTEMAS ESTRATÉGICOS

CAPÍTULO I

SISTEMA ORGANIZACIONAL

Artículo 13. Sistema Organizacional. El sistema organizacional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA está constituido por un conjunto de unidades misionales, administrativas y de gestión que, se interrelacionan estructuralmente para desarrollar cada una de las funciones misionales de la Institución, de manera efectiva y eficiente, dada su naturaleza social y académica.

Artículo 14. Criterios de actuación. Para garantizar el cumplimiento de su misión, principios, fines y objetivos, el sistema organizacional se basará en los siguientes principios:

- a. **Sistematicidad:** en cuanto a que la organización es un todo, en donde sus diversas unidades misionales y de gestión están correlacionadas y guardan unidad de propósito.
- b. **Actuación en multicontextos:** por cuanto la organización se estructura para hacer presencia de manera competente en el contextos local, regional, nacional e internacional.
- c. **Heterarquía:** por cuanto si la organización se basa en el trabajo en equipo y en red, adquiere un carácter horizontal y transversal en su funcionamiento y garantiza su legitimidad, basada en la realización de actividades y acciones compartidas.
- d. **Gestión por proyectos:** por el diseño intencional de actividades, conducentes al logro sistemático de resultados, es la unidad específica de acción de los actores y grupos institucionales en la identificación de problemas y en la búsqueda conjunta de soluciones efectivas con alto impacto académico, social, administrativo, financiero, cultural, político y científico.
- e. **Productividad:** orientada al logro de altos niveles de desarrollo por parte de las actividades y acciones puestas en funcionamiento, acompañados de indicadores de

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

calidad, eficiencia, eficacia y efectividad, tanto en los procesos como en los resultados de las operaciones.

- f. **Competitividad:** en la medida en que la Corporación alcanza altos niveles de calidad, pertinencia, en los diferentes contextos en que actúa.
- g. **Autogestión:** como sistema de organización institucional según el cual los integrantes de la comunidad educativa participan en los procesos de autorregulación, autoevaluación y autocontrol, soportados en dispositivos como el sistema de gestión de la calidad, la petición y el monitoreo al plan de desarrollo y a los planes de inversión.
- h. **Transparencia:** como premisa en las actuaciones y procesos llevados a cabo dentro de la Corporación y como eje transversal del funcionamiento, en todos los ámbitos, de la institución.

CÁPITULO II

SUBSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 15. Subsistemas. Los subsistemas estratégicos son un componente del sistema organizacional que garantiza la coherencia, articulación y cohesión de las altas políticas, su dirección, ejecución y operación en los diferentes ámbitos de actuación de la Corporación.

TÍTULO TERCERO

SUBSISTEMA DE ALTA POLÍTICA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 16. Subsistema de alta política universitaria. Corresponde al ámbito del alto gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, orientado a la definición y formulación de las políticas y planes institucionales, relacionados con el desarrollo de las responsabilidades sustantivas y la sostenibilidad de la Corporación. Los procesos de la alta política universitaria, estarán bajo la responsabilidad de:

- a. Asamblea de Corporados.
- b. Presidencia y Vicepresidencia.
- c. Consejo Superior.
- d. Rector.
- e. Consejo Académico.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA DE CORPORADOS

Artículo 17. Organización. Es el máximo órgano de dirección, administración y gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA y estará integrada por:
Corporados: Son las personas que hacen parte de la Asamblea de Corporados, teniendo tal calidad y ostentando voz y voto (según la calidad de corporado de la cual es titular) en los diferentes órganos colegiados de los que hagan parte según los presentes estatutos.

Parágrafo Primero. Cada Corporado podrá nombrar un suplente, quien podrá asistir a cualquier reunión de los diferentes órganos colegiados de los que haga parte, ante la ausencia del corporado principal, siendo autónomo para tal nombramiento, y teniendo este voz y voto.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Parágrafo Segundo. El nombramiento podrá hacerlo el Corporado interesado durante reunión ordinaria o extraordinaria del cuerpo colegiado del que haga parte, informando a los demás los datos de identificación y de notificación, pudiendo hacer la remoción de la misma manera.

Parágrafo Tercero. En caso de que se requiera la asistencia del suplente, por ausencia temporal del principal, bastará comunicación escrita o mensaje de datos, dirigido al presidente de la Corporación, previo a la celebración de la reunión de cualquiera de los cuerpos colegiados de los que haga parte.

No obstante, ante la imposibilidad de tal comunicación, el suplente podrá actuar, acreditando las razones por las cuales el principal no pudo asistir, hasta tres (3) días después de celebrada la reunión del órgano colegiado.

Artículo 18. Presidente y vicepresidente. La Asamblea de Corporados tendrá un Presidente elegido por la misma para un período de dos años, reelegible. En ausencia justificada de él, presidirá el Vicepresidente quien también será elegido por la Asamblea de Corporados por un período de dos años, reelegible.

Parágrafo. Ante la ausencia absoluta del Presidente o del Vicepresidente, la Asamblea de Corporados procederá a reunirse con el fin de designar al nuevo Presidente y/o Vicepresidente, para que termine el periodo vacante, quienes podrán igualmente ser reelegidos para un nuevo periodo regular.

Artículo 19. Secretario. Actuará como Secretario de la Asamblea de Corporados, el Rector o la persona a quien este delegue.

Artículo 20. Reuniones. La Asamblea de Corporados se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Rector, el Revisor Fiscal o cualquiera de los Corporados.

Los actos de la Asamblea de Corporados se denominarán Acuerdos o Resoluciones, los cuales serán suscritos por quien preside la sesión y por el Secretario de la Asamblea. De sus sesiones se levantarán actas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

Artículo 21. Convocatoria y quórum. La Asamblea de Corporados se deberá convocar, con atención a las siguientes reglas relativas a su citación y se desarrollaran teniendo en cuenta lo que se establece en el presente artículo:

- a. **Asamblea Ordinaria.** Se realizará una vez por semestre a más tardar el día 30 de marzo y el día 30 de agosto de cada anualidad, o el día hábil siguiente a este, en caso de que este coincida con domingo o festivo.

Deberá ser convocada con quince (15) días hábiles de anticipación a través de comunicación escrita o correo electrónico, indicando el orden del día a tratar. Así mismo, una vez llegado el día citado, podrá sesionar con un número plural de Corporados que represente por lo menos la mitad más uno del número total de Corporados acreditados por la Secretaría General y las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos de los Corporados presentes en la reunión.

En todo caso, la Asamblea de Corporados se reunirá por derecho propio, en caso de ausencia de convocatoria, a más tardar el día 30 de marzo y el día 30 de agosto de cada anualidad, o el día hábil siguiente a este, en caso de que este coincida con domingo o festivo, y sesionará con los miembros asistentes; las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos de los Corporados presentes en la reunión.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- b. **Asamblea Extraordinaria.** Se realizará en cualquier tiempo, debiendo citarse con una antelación de no menos de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración.

Así mismo, una vez llegado el día citado, podrá sesionar con un número plural de Corporados que represente por lo menos la mitad más uno del número total de Corporados acreditados por la Secretaría General y las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos de los Corporados presentes en la reunión.

Parágrafo Primero. En caso de que no se cumpla el quórum deliberatorio en la fecha citada para la realización de la Asamblea Extraordinaria, la misma se aplazará para tres (3) días hábiles después de la fecha establecida inicialmente, pudiendo sesionar y decidir con cualquier número plural de Corporados Asistentes.

Parágrafo Segundo. Las Asambleas de Corporados, Ordinarias y Extraordinarias, podrán desarrollarse de manera presencial, a través de medios tecnológicos o de manera mixta, sin necesidad de dejar grabación de la misma, salvo voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo Tercero. Las actas de la Asamblea de Corporados serán carácter confidencial y gozarán de reserva; en caso de ser necesaria su publicación se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros de la Asamblea de Corporados.

Parágrafo Cuarto. Los Corporados podrán autorizar la asistencia a las Asambleas de Corporados de terceros, con el voto favorable de la mitad más uno de los Corporados Asistentes, salvo los casos en los que se requiera la asistencia de personas que rindan informes específicos, los cuales se anunciarán e identificarán en la citación a la respectiva asamblea.

Artículo 22. Funciones. Son funciones de la Asamblea de Corporados las siguientes:

- a. Definir la política financiera y recomendar al Consejo Superior las políticas académicas y administrativas.
- b. Proponer la Adopción y modificación del Estatuto General de la Corporación Universitaria.
- c. Designar al Revisor Fiscal y a su suplente.
- d. Elegir y destituir al Presidente y Vicepresidente de la Asamblea de Corporados y que a su vez lo son de la Corporación Universitaria.
- e. Reglamentar y aprobar la disolución y liquidación de la Corporación Universitaria.
- f. Aceptar el ingreso y retiro de los Corporados.
- g. Decidir sobre la exclusión de los Corporados, atendiendo a las causales establecidas en los presentes estatutos.
- h. Adoptar los planes estratégicos, general de desarrollo y de inversión.
- i. Aprobar la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria.
- j. Aprobar los estados financieros de la Corporación Universitaria.
- k. Aprobar los informes de la Revisoría Fiscal.
- l. Autorizar la creación de sedes o seccionales.
- m. Aprobar el Código de un Buen Gobierno Corporativo que reglamente las actuaciones de los Corporados y sus funciones.
- n. Realizar seguimiento semestral a la labor del presidente y vicepresidente de la Corporación.
- o. Presentar la terna al Consejo Superior para la elección del Rector.
- p. Aprobar la estructura orgánica de la Corporación Universitaria presentada por el presidente, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del rector.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- q. Aprobar la planta de cargos y asignaciones de la Corporación Universitaria presentada por la Rectoría.
- r. Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, de contrato o convenio con otras instituciones, así como las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Corporación Universitaria.
- s. Designar al Secretario General de la Corporación Universitaria.
- t. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la Corporación Universitaria.
- u. Cualquiera otra función no asignada al Consejo Superior y al Consejo Académico.

Artículo 23. Exclusión de Corporados. La Asamblea de Corporados, como máximo órgano directivo de la Corporación, podrá ejercer el derecho de exclusión de cualquier corporado, con la mitad más uno de los votos de los corporados asistentes a la Asamblea, previa proposición de cualquiera de los miembros de la misma y atendiendo a las siguientes causales:

- a. Realizar cualquier tipo de acciones, a título personal o a través de terceras personas, que pongan en peligro o desmejoren el patrimonio, honra y buen nombre de la Corporación o los demás corporados.
- b. Realizar acciones, a título personal o a través de terceras personas, tendientes a obstaculizar, impedir, dificultar o evitar el buen y/o normal desarrollo de las funciones misionales de la corporación, así como de la toma y ejecución de decisiones administrativas, académicas, financieras o de cualquier otra índole.
- c. Lanzar ofensas, improperios o dar malos tratos a cualquier persona vinculada a la Corporación, sean estos Corporados, Docentes, personal administrativo, contratistas, trabajadores, invitados, entre otros.
- d. Incurrir en acciones o comportamientos abiertamente contrarios a los valores, principios, misión y visión de la Corporación.
- e. Iniciar acciones judiciales, a título personal o por terceras personas, en contra de la Corporación, sin haber puesto en conocimiento de la Asamblea de Corporados previamente, o haber intentado un arreglo directo con la Corporación.
- f. Estar o haber estado imputado, acusado o condenado por un delito penal, contra el patrimonio, falsificación, concierto para delinquir, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, corrupción, fraude, malversación de fondos, abuso de confianza, estafa, captación masiva de dineros, terrorismo.
- g. Estar o haber estado privado de la libertad por la comisión de un delito penal en Colombia.

CAPÍTULO III PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 24. Presidente. Será el responsable de dirigir la Asamblea de Corporados y el Consejo Superior Universitario. Tendrá además la representación legal de la Corporación. Su designación se hará por un periodo de dos (2) años, prorrogable, en virtud de la decisión de la Asamblea de Corporados.

Las calidades exigidas para ser presidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA-, están referidas a ser una persona de reconocida honorabilidad y de meritorio desempeño en el sector educativo, empresarial y profesional.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Parágrafo. En caso de ausencia definitiva, procederá la Asamblea de Corporados a nombrar un nuevo presidente y representante legal para un nuevo periodo de dos (2) años, sin que haya lugar a designación temporal como reemplazo por el término del periodo.

Artículo 25. Funciones. Son funciones de la Presidencia:

- a. Presidir, personalmente o por medio de delegado, la Asamblea de Corporados y el Consejo Superior Universitario.
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y, cuando lo estime conveniente, sesiones extraordinarias de la Asamblea de Corporados y del Consejo Superior Universitario.
- c. Someter a la Asamblea de Corporados propuestas de reformas estatutarias.
- d. Suscribir los contratos y celebrar negocios jurídicos de toda índole de la Corporación Universitaria, siempre y cuando la cuantía de los mismos no exceda los 2000 SMMLV. Para los actos que superen dicha cuantía se requerirá aprobación expresa de la Asamblea de Corporados.
- e. Asesorar al Rector en la dirección de los asuntos legales de la Corporación Universitaria.
- f. Presentar a la Asamblea de Corporados un informe anual sobre la marcha de la Corporación Universitaria, concertado con la rectoría y la dirección administrativa.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Presentar los informes requeridos por la Asamblea de Corporados.
- i. Aceptar las donaciones y legados.
- j. Someter a la Asamblea de Corporados las reformas al Código de Buen Gobierno Corporativo.
- k. En general, todas las demás funciones que le corresponden según la ley y el espíritu del Estatuto General.

Artículo 26. Vicepresidente. El Vicepresidente de la Asamblea de Corporados es también el Vicepresidente de la Corporación Universitaria. Es responsable de reemplazar al Presidente de la Corporación en sus faltas temporales u ocasionales y con todas las responsabilidades que a este le corresponden, cuando este no haya realizado designaciones o delegaciones específicas a otras autoridades administrativas. Su designación será por un periodo de dos (2) años prorrogables, en virtud de la decisión de la Asamblea de Corporados.

Las calidades exigidas para ser Vicepresidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, están referidas a ser una persona de reconocida honorabilidad y de meritorio desempeño en el sector educativo o empresarial o profesional.

Artículo 27. Actos. Los actos y decisiones del Presidente y del Vicepresidente se denominarán Resoluciones.

CAPÍTULO IV CONSEJO SUPERIOR

Artículo 28. Organización. Es el órgano responsable del direccionamiento administrativo y académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - y estará integrado por: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - y estará integrado por:

- a. El presidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA -.
- b. Los miembros de la Asamblea de Corporados.
- c. Un (1) representante de las directivas.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- d. Un (1) representante de los docentes.
- e. Un (1) representante de los estudiantes.
- f. Un (1) representante de los egresados.
- g. El Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA -

Actuará como Secretario de las sesiones del Consejo Superior Universitario, quien sea designado por sus miembros, quien deberá hacer entrega del acta a la Secretaría General de la Corporación, para su custodia y cuidado.

Parágrafo. Respecto a los representantes, principales y suplentes, de las directivas, docentes, estudiantes y egresados, los mismos serán elegidos por cada estamento para cumplir un periodo de dos (2) años. En caso de ausencia temporal o definitiva del principal, ocupará su cargo el suplente.

Sin embargo, en caso de ausencia definitiva de ambos, deberá llamarse a la plancha que haya quedado en segundo lugar en las votaciones o, en caso de haber sido plancha única, deberá llamarse a nuevas elecciones para suplir el cargo por lo que resta del periodo.

Artículo 29. Presidencia y Quórum. El Consejo Superior Universitario será presidido por el Presidente de la Corporación Universitaria o por quien este delegue, limitándose a delegar a cualquiera de este cuerpo colegiado.

Constituye quórum para deliberar y decidir la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 30. Funciones. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Aprobar las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional a iniciativa de la rectoría, la presidencia y la dirección administrativa.
- b. Aprobar la organización académica y administrativa de la Corporación Universitaria a iniciativa de la rectoría, la presidencia y la dirección administrativa y financiera.
- c. Velar porque la marcha de la Corporación Universitaria esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas de la Corporación Universitaria.
- d. Designar de la terna presentada por la Asamblea de Corporados al rector, ante ausencia definitiva o temporal de este.
- e. Aprobar el presupuesto de la institución a iniciativa de la Asamblea de Corporados.
- f. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de técnicas para el trabajo y desarrollo humano, medias técnicas, pregrado y posgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
- g. Autorizar las comisiones de estudio en el exterior.
- h. Conceptuar ante la Presidencia sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- i. Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos, previa recomendación del Consejo Académico.
- j. Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Corporación Universitaria, en el marco de sus facultades.
- k. Establecer el sistema y el modelo de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación institucional y de programas, previo concepto del Consejo Académico.
- l. Darse su propio reglamento interno.
- m. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- n. Expedir y modificar los reglamentos internos de la Corporación Universitaria, incluyendo los reglamentos y/o estatutos docente, estudiantil y de bienestar universitario.

Artículo 31. Reuniones. El Consejo Superior Universitario se reunirá de forma ordinaria, por lo menos una vez al semestre, a más tardar hasta el 30 de marzo, en el primer semestre; y hasta el 30 de agosto, en el segundo semestre de cada anualidad.

Para tal efecto, el presidente procederá a convocar con mínimo diez (10) días de antelación de forma física o electrónica a los correos institucionales de cada uno de los miembros, con indicación del orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la reunión, la cual igualmente se podrá llevar a cabo a través de medios virtuales.

Parágrafo. En el caso de las reuniones extraordinarias, podrá también el Presidente proceder a convocarlas, con mínimo cinco (5) días de anticipación, en forma física o electrónica a los correos institucionales de cada uno de los miembros, con indicación del orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la reunión, la cual igualmente se podrá llevar a cabo a través de medios virtuales.

CAPÍTULO V RECTOR

Artículo 32. Rector. Es el responsable de dirigir los procesos misionales y académicos de la Corporación Universitaria, que desarrollará de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos institucionales y la ley.

Para ser Rector se requiere poseer título universitario de pregrado y posgrado y haber sido docente durante tres (3) años por lo menos, o Rector o Decano en una institución de educación superior, o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un lapso no inferior a cinco (5) años.

El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por la Asamblea de Corporados, para un periodo de tres (3) años. El Rector podrá ser reelegido.

El Rector estará sujeto a las pertinentes inhabilidades e incompatibilidades referidas a los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 33. Dedicación y ausencia. El cargo de rector es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal la Asamblea de Corporados designará Rector encargado. Si la ausencia es definitiva, se citará a la Asamblea de Corporados para que designe rector en propiedad para terminar el periodo o para que asuma durante el periodo regular de tres (3) años.

Parágrafo. En caso de designación para finalización de periodo, la Asamblea de Corporados designará de forma directa al nuevo rector, o delegará tal designación en el Consejo Superior Universitario, luego de enviar una terna. Sin embargo, si es decisión de la Asamblea de Corporados, designar un rector en propiedad para que este asuma el cargo durante un periodo regular, deberán proceder con el trámite establecido en los presentes estatutos, remitiendo la respectiva terna al Consejo Superior Universitario, para que esta lo designe.

Artículo 34. Funciones Son funciones del Rector:

- Dirigir, coordinar, vigilar, controlar académica y administrativamente el funcionamiento de la Corporación Universitaria y la realización de sus programas.
- Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias vigentes.
- Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Corporación Universitaria e informar a la Asamblea de Corporados y al Consejo Superior.
- Controlar la ejecución efectiva de los procesos de calidad al interior de la Institución.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- e. *Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.*
- f. *Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Universitaria, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.*
- g. *Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la Corporación Universitaria confiera.*
- h. *Participar en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Superior es indelegable.*
- i. *Expedir los manuales de funciones y de requisitos mínimos y los de procedimientos académicos.*
- j. *Asistir a las reuniones del Consejo Superior, y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la Corporación Universitaria.*
- k. *Reglamentar la elección de profesores, estudiantes y demás miembros de conformidad con las normas estatutarias que hacen parte de la Corporación Universitaria.*
- l. *Autorizar las comisiones de estudio nacionales cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.*
- m. *Nombrar delegados de la Corporación Universitaria ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.*
- n. *Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de LA CORPORACION UNIVERSITARIA.*
- o. *Construir y mantener las relaciones con autoridades educativas, y con la comunidad local, nacional e internacional, para el progreso académico.*
- p. *Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad académica.*
- q. *Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, los reglamentos y los que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Corporación Universitaria, no están expresamente atribuidos a otras autoridades.*

Artículo 35. Delegación. *El Rector podrá delegar el direccionamiento de sus procesos en cualquiera de los responsables de los procesos misionales o de apoyo, por medio de Resolución.*

CAPÍTULO VI CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 36. Organización. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria y estará integrado por:*

- a. *El Rector, que lo presidirá.*
- b. *El Vicerrector Académico o su equivalente, que lo presidirá en ausencia del Rector.*
- c. *Los Decanos de Facultad o sus equivalentes.*
- d. *Los directores o sus equivalentes de investigación, extensión y bienestar.*
- e. *Un (1) representante de los docentes.*
- f. *Un (1) representante de los estudiantes.*

Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA.

Parágrafo Primero. *El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al semestre, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se aprueba y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Secretario del Consejo y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo.

Parágrafo Segundo. Respecto a los representantes, principales y suplentes, de los docentes y estudiantes, los mismos serán elegidos por cada estamento para cumplir un periodo de dos (2) años. En caso de ausencia temporal o definitiva del principal, ocupará su cargo el suplente. Sin embargo, en caso de ausencia definitiva de ambos, deberá llamarse a la plancha que haya quedado en segundo lugar en las votaciones o, en caso de haber sido plancha única, deberá llamarse a nuevas elecciones para suplir el cargo por lo que resta del periodo.

Artículo 37. Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia por las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Corporación Universitaria en lo relativo a docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d. Recomendar al Consejo Superior sobre el otorgamiento de distinciones académicas y títulos honoríficos.
- e. Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector.
- f. Determinar el calendario académico, acorde con las disposiciones legales.
- g. Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- h. Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de programas académicos y planes de estudio.
- i. Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación.
- j. Aprobar, por iniciativa del rector, el número mínimo de horas cátedra que deban servir los docentes y autorizar su disminución con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, el perfeccionamiento profesional y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- k. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

TÍTULO CUARTO SUBSISTEMA DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 38. Subsistema de Dirección Estratégica. Corresponde al ámbito estratégico de la Corporación Universitaria, orientado a la traducción de las políticas y planes institucionales en proyectos y procesos concretos, y a la definición de criterios, diseño, organización y direccionamiento de estrategias que soporten la puesta en marcha de los mismos. Los procesos de direccionamiento estratégico estarán bajo la responsabilidad de:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- a. *Dirección Administrativa y Financiera.*
- b. *Vicerrectorías*
- c. *Unidad de Investigación*
- d. *Unidad de Extensión*
- e. *Secretaría General*

Artículo 39. Responsables. El direccionamiento, gestión, control, delegación, seguimiento y verificación de las políticas, planes y demás procesos mencionados en el artículo inmediatamente anterior, deberán ser asumidos por la dirección de cada una de las dependencias indicadas, desde donde se podrá delegar la ejecución.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 40. Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección administrativa y Financiera será la encargada de dirigir los procesos administrativos y financieros al interior de la Corporación no asignados directamente a la Rectoría, de acuerdo a lo establecido en la Ley y los Estatutos.

Para ser director administrativo y financiero se requiere título profesional de pregrado y postgrado en las áreas de administración, economía, finanzas o contabilidad, así como experiencia profesional no menor a tres (3) años en estas materias.

Artículo 41. Funciones. Son funciones de la dirección administrativa y financiera:

- a. *Dirigir los procesos administrativos y financieros al interior de la Corporación.*
- b. *Presentar a la Asamblea de Corporados el Presupuesto Anual.*
- c. *Presentar a la Asamblea de Corporados los proyectos de modificación de nómina o de cargos de la institución que afecten el presupuesto.*
- d. *Hacer seguimiento y garantizar el flujo de caja a nivel de recaudo de matrículas de los estudiantes de pregrado, postgrado y cursos de extensión.*
- e. *Hacer seguimiento a los créditos y obligaciones contraídos, con el fin de que estos no afecten el cumplimiento de las estrategias corporativas aprobadas por la Asamblea de Corporados.*
- f. *Presentar a la Asamblea de Corporados la estructura orgánica de la Corporación, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del rector.*
- g. *Aprobar la vinculación laboral del personal administrativo, que tenga que ver directamente con la operación administrativa de la Corporación, a excepción de la planta docente y personal con funciones académicas, la cual será facultad del rector.*
- h. *Presentar informes de los flujos de caja de manera mensual a la alta dirección de la Corporación.*
- i. *Presentar informes financieros y contables de manera mensual a la alta dirección de la Corporación.*

CAPÍTULO III

VICERRECTORÍAS

Artículo 42. Vicerrectorías. Son unidades misionales, responsables de los procesos de planeación, evaluación y proyección de las altas políticas institucionales, Las Vicerrectorías desarrollarán los procesos que les delegue el Rector y los que le asigne la Presidencia o la Asamblea de Corporados al determinar la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria,

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Parágrafo 1. Para ser Vicerrector se requiere título profesional de pregrado y postgrado en área afín al desarrollo de los procesos y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Parágrafo 2. Los Vicerrectores serán nombrados por la Asamblea de Corporados, para un periodo regular de dos (2) años. Los cuales podrán ser reelegidos. En caso de ausencia temporal será potestad del Rector designar un Vicerrector encargado por el periodo de ausencia. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea de Corporados designará un nuevo Vicerrector, para que cumpla un periodo regular.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Unidas de Investigación. Es un componente estructural del sistema organizacional de la Corporación Universitaria, de carácter misional, responsable de dirigir estratégicamente los procesos y acciones que permitan consolidar el desarrollo investigativo de la institución, a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos que respondan a la misión, objetivos y responsabilidades sustantivas institucionales, que le correspondan a partir de la propuesta y ejecución de proyectos investigativos en las áreas de conocimiento desarrolladas por los diferentes programas académicos de la corporación.

Parágrafo. Para ser jefe de Investigación se requiere título profesional de pregrado y postgrado en área afín al desarrollo de los procesos y experiencia profesional no menor a tres (3) años relacionada con procesos de investigación en instituciones de educación superior.

CAPÍTULO V UNIDAD DE EXTENSIÓN

Artículo 44. Unidad de Extensión. Es un componente de la Corporación Universitaria, de carácter misional, responsable de la creación de condiciones reales para el acompañamiento de los procesos de desarrollo comunitario y arraigo regional en la Corporación, para consolidar la sostenibilidad académica, social, cultural y económica de la institución a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos que respondan a la misión, objetivos y responsabilidades sustantivas institucionales que le correspondan.

Parágrafo. Para ser jefe de Extensión se requiere título profesional de pregrado y postgrado en área afín al desarrollo de los procesos y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

CAPÍTULO VI SECRETARÍA GENERAL

Artículo 45. Secretaría General. Es un componente de la Corporación Universitaria, responsable del acompañamiento en la implementación de las políticas institucionales de la Corporación para consolidar su sostenibilidad a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos que respondan a la misión, objetivos y responsabilidades sustantivas institucionales que le correspondan.

Artículo 46. Procesos. El Secretario General depende del Rector y la Presidencia de la Corporación y es responsable de los siguientes procesos.

- a. Ejercicio de la secretaría técnica del Consejo Superior y Académico.
- b. Refrendación de los Acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea de Corporados y por el Consejo Superior y Académico.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- c. *Elaboración de las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea de Corporados, Consejo Superior y Consejo Académico y firmarlas conjuntamente con los respectivos Presidentes.*
- d. *Conservación y custodia de los archivos correspondientes a la Asamblea de Corporados, Consejo Superior, Consejo Académico y demás instancias de las cuales sea secretario.*
- e. *Certificación de autenticidad de las firmas de los presidentes del Consejo Superior y Consejo Académico, del Rector y de los directivos de la Corporación Universitaria.*
- f. *Notificación dentro de los términos legales y reglamentarios, de los actos que expidan el Rector y las instancias de las cuales sea Secretario.*
- g. *Comunicación de las políticas entre los órganos de gobierno y la comunidad de la Corporación Universitaria.*
- h. *Ejercer las funciones de asesoría jurídica, las cuales podrán ser delegadas, mediante acto motivado.*
- i. *Las demás que le delegue el Rector y la Presidencia de la Corporación, las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de gestión, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación Universitaria.*

Parágrafo 1. *No obstante lo anterior, pueden concentrarse en una misma persona los cargos de Presidente y Secretario General.*

Parágrafo 2. *Para ser Secretario general se requiere poseer título universitario de abogado, tarjeta profesional vigente y tener experiencia profesional no inferior a dos (2) años en cargos administrativos, ya sea en el sector público o privado.*

Artículo 47. Reserva. *El Secretario General deberá guardar, aún después de retirarse de la Corporación Universitaria, completa reserva sobre la información de la entidad de que tenga conocimiento por el ejercicio de funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, Reglamentos y las Leyes.*

TÍTULO QUINTO

SUBSISTEMA DE GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 48. Subsistema de gestión, Coordinación y ejecución. *Corresponde al ámbito operacional de la Corporación Universitaria orientado al desarrollo, autorregulación y evaluación integral de los procesos derivados de los diferentes planes y proyectos. Los procesos de gestión, coordinación y ejecución, estarán bajo la responsabilidad de las siguientes unidades académicas:*

- a. *Decanos de Facultad.*
- b. *Consejos de Facultad.*

CAPÍTULO II

FACULTAD

Artículo 49. Decanos. *Son los responsables de dirigir los procesos misionales y de gestión administrativa de las Unidades académicas (facultades) de la Corporación Universitaria,*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

proceso que desarrollará de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos institucionales y la ley.

El Decano de Facultad, es responsable de los siguientes procesos:

- a. Vigilancia del cumplimiento en su Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados de los Consejos Directivo, Académico y de Facultad.*
- b. Diseño e implantación de los Planes de Desarrollo y de Acción de su Facultad.*
- c. Apoyo a la Rectoría en la selección del personal Docente y en el desarrollo de su relación laboral con la Corporación Universitaria.*
- d. Ejecución de las políticas trazadas por los órganos del subsistema de alta política y de esta manera, convocará las reuniones del Consejo de Facultad correspondiente y ejercerá su presidencia.*
- e. Coordinación en la ejecución de las políticas a través de su asistencia a las sesiones del Consejo Académico y proposición de proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.*
- f. Certificación del cumplimiento de los requisitos de los estudiantes para optar por el título suscribiendo con el Rector, los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la facultad.*
- g. Rendición de informes de ejecución de los procesos bajo su responsabilidad a los Rector, al término de cada período académico, sobre la marcha de la Facultad a su cargo.*
- h. Elaboración del presupuesto de la facultad para consolidarlo con el institucional.*
- i. Vigilar que el personal docente a su cargo ejecute los procesos de los cuales son responsables, ciñéndose a las normas legales y estatutarias.*
- j. Coordinar el proceso de investigación de su facultad, acorde con la unidad académica de Investigaciones, para el desarrollo de proyectos de investigación que consideren necesarios para el desarrollo curricular de los programas de pregrado y posgrado adscritos a la facultad.*
- k. Coordinar los procesos disciplinarios que se adelanten a los profesores de la facultad, actuando como primera instancia para la aplicación de las sanciones contempladas en los reglamentos internos.*
- l. Realizar la evaluación permanente de los programas para proponer al Consejo Académico la creación, reorientación y cierre de programas académicos, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades locales, regionales y globales.*
- m. Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas de su facultad.*
- n. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre reformas a los reglamentos internos para su recomendación al Consejo Superior.*
- o. Coordinar, con las demás unidades, los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- p. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Directivo, Académico y el Rector de la Corporación Universitaria.*

Parágrafo 1. Para ser Decano de Facultad se requiere acreditar título universitario y de posgrado, experiencia docente durante dos (2) años por lo menos en Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

Parágrafo 2. Los Decanos de facultad serán nombrados por el Consejo Superior Universitario de una terna propuesta por la Asamblea de Corporados, para un periodo regular de dos (2) años. Los cuales podrán ser reelegidos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Parágrafo 3. En caso de ausencia temporal de los decanos de facultad será potestad del Rector designar un decano encargado por el periodo de ausencia. En caso de ausencia definitiva, se seguirán las reglas de la designación de decanos de facultad de acuerdo con el parágrafo anterior, para que cumpla un periodo regular.

CAPÍTULO III CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 50. Organización. Los Consejos de Facultad son los responsables del direccionamiento académico de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano de Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de Programa.
- c. Un (1) Docente de la Facultad.
- d. Un (1) estudiante de la Facultad.
- e. Un (1) Egresado de la facultad.

Artículo 51. Funciones. Las funciones y procesos que se encuentran bajo la responsabilidad de los Consejos de Facultad son:

- a. Procesos de programación, control y evaluación del cumplimiento del desarrollo de los programas académicos en sus dimensiones de docencia, investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b. Apoyo al Decano de la Facultad en la evaluación del desarrollo de los programas para recomendar la creación, reorientación y cierre de programas académicos, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades locales, regionales y globales.
- c. Organización de las actividades académicas de la facultad.
- d. Diseño de propuestas de lineamientos de política del Plan de Desarrollo Humano para el cuerpo profesoral de la Facultad.
- e. Todos los procesos asignados a los consejos de Facultad se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento Interno expedido por el Consejo Académico.
- f. Aquellas que le asignen el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.

TÍTULO SEXTO NORMAS APLICABLES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO DE FACULTAD

CAPÍTULO I PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS

Artículo 52. Periodo. Los representantes de los estamentos académicos al Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, se elegirán para un periodo de dos (2) años, y mantendrán su representación mientras conserven tal calidad.

Artículo 53. Calidad de la representación. La elección de los miembros de los organismos colegiados representantes de los estamentos académicos, se sujetará a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos. En todo caso, la lección de aquellos recae sobre la persona y no sobre la unidad o dependencia a la que pertenezca, y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo, salvo en caso de retiro por sanción disciplinaria. La designación o elección de los representantes de los

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

estamentos académicos se hace *intuitu personae*, por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar.

Artículo 54. Requisitos. Los requisitos para ser elegido representante de los estamentos en los órganos colegiados de la Corporación Universitaria son los siguientes:

- a. El representante de las directivas académicas deberá tener título profesional, por lo menos dos (2) años de experiencia académica y desempeñar uno de los siguientes cargos en la Corporación Universitaria: Vicerrector, Director o Decano.
- b. El representante de los docentes deberá ser profesor de la Corporación Universitaria y con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de educación superior.
- c. El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la Corporación Universitaria, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.
- d. El representante de los egresados debe ser egresado de la Corporación Universitaria, que durante su instancia en la misma no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO, VACANCIA Y ELECCIÓN

Artículo 55. Funcionamiento. Los órganos colegiados se sujetarán a las siguientes normas para su funcionamiento:

- a. **Quórum.** Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros asistentes.
- b. **Sesiones y Actas.** Los Consejos se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del Rector, salvo el Consejo Superior Universitario, el cual tienen regulación específica en estos estatutos.

De las sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Secretario General y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo.

- c. **Actos.** Los actos del Consejo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar a la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo.

Artículo 56. Vacancia. El período de los miembros de los órganos colegiados representantes de los estamentos académicos, se contará desde la fecha de su elección o designación. Cuando se presentare la vacante de uno de estos miembros, el Rector procederá a convocar a elección del reemplazo o solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de ellos.

Artículo 57. Elección. Los siguientes representantes al Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, se elegirán así:

- a. El representante de las directivas académicas será elegido por el Consejo Académico.
- b. El representante de los docentes será elegido en votación secreta por el cuerpo docente.
- c. El representante de los estudiantes será elegido en votación secreta por los estudiantes.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- d. *El representante de los egresados será elegido en votación secreta por los egresados.*

CAPÍTULO III

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 58. Inhabilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a. *Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.*
- b. *Quien haya perdido la investidura de Congresista, Diputado o Concejal, como consecuencia de una falta de orden administrativo o penal.*

Artículo 59. Incompatibilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a. *Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Corporación Universitaria.*
- b. *Ser miembro en más de un órgano colegiado, salvo el Presidente, Vicepresidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Director, Decano, Secretario General*

Artículo 60. Prohibiciones. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria se atenderán a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos, así como:

- a. *Los corporados que tengan la calidad de corporados fundadores, si bien podrán renunciar a tal calidad y a los derechos que les confiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, no podrán transferir bajo ningún título la calidad de fundadores y los derechos derivados de tal calidad.*
- b. *Los miembros de cualquier órgano colegiado no podrán ser elegidos o designados para tales órganos, cuando se encuentren inmersos en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 57 y 57 de los presentes estatutos. La misma prohibición se aplicará para aquellas personas que sean designadas como apoderados o representantes de cualquiera de los órganos de dirección.*
- c. *Iniciar acciones y/o elevar solicitudes, a través de cualquier medio o instrumento, directamente o por interpuesta persona, tendientes a la realización de controles, inspecciones, vigilancia o intervención de autoridades administrativas o judiciales a la Corporación sin tener la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Corporados.*

TÍTULO SÉPTIMO

SUBSISTEMA DE ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

Artículo 61. Subsistema de asistencia y apoyo a la gestión. Corresponde al ámbito operativo de la Corporación Universitaria, orientado al soporte académico, administrativo, técnico y logístico para el cumplimiento de los diferentes planes y proyectos. Este subsistema está conformado por:

- a. Unidad de Gestión de Bienestar.
- b. Unidad de Gestión de Talento Humano y de Gestión Financiera.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 62. Concepto. La gestión de Bienestar Universitario consiste en el conjunto de actividades y servicios que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, cultural, social, recreativo y deportivo de los estudiantes, académicos y personal administrativo de la Corporación Universitaria. Con fundamento en las disposiciones vigentes, los programas de Bienestar Universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforma la Institución.

Parágrafo. Para ser Jefe de Bienestar Universitario se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 63. Reglamento. La Gestión de Bienestar Universitario se regirá por el Reglamento que expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 64. Destinación presupuestal. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el 2% del presupuesto de funcionamiento de la Corporación Universitaria se destinará para desarrollar eficientemente, la gestión de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III

UNIDAD DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 65. Organización. Son unidades de gestión del campo estratégico de sostenibilidad socioeconómica y administrativa, cuya responsabilidad es la optimización y cualificación de procesos y procedimientos y, la generación y maximización de recursos, para la producción de bienes y la prestación de servicios, con calidad y eficiencia.

Parágrafo. Para ser Jefe de la Unidad de gestión se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 66. Procesos. Los procesos básicos de esta unidad son los de planeación, organización, dirección y control de la implementación de los recursos humanos, físicos y financieros, para contribuir al desarrollo óptimo de las actividades misionales que garanticen la sostenibilidad anterior, esta Unidad coordinará los siguientes procesos: administrativa, económica y financiera de la institución. De acuerdo con lo anterior, esta Unidad coordinará los siguientes procesos:

- a. Diseño y asesoría las políticas administrativas, financieras y de recursos materiales, físicos y tecnológicos.
- b. Gestión de la calidad del servicio, mediante el desarrollo eficiente y efectivo de las prácticas administrativas y financieras basadas en los criterios de actuación de la Corporación Universitaria.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- c. *Coordinación, control y desarrollo de la gestión administrativa del talento humano, del presupuesto, tesorería, contabilidad, gestión contractual, adquisiciones, suministros, inventarios, infraestructura, mantenimiento físico y servicios generales.*
- d. *Dirección y coordinación de la racionalización y optimización de los recursos financieros en el desarrollo de una cultura del servicio y cuidado del patrimonio institucional.*
- e. *Apoyo administrativo y financiero a las diferentes unidades, para garantizar la eficiente descentralización y desconcentración de procesos y recursos.*

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL**

Artículo 67. Conformación del Patrimonio y Fuentes de Financiación. *El Patrimonio y los ingresos de la Corporación Universitaria están constituidos por:*

- a. *Los aportes de los Corporados y todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente con sujeción a las normas legales vigentes y a este Estatuto.*
- b. *Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto a la Ley 30 de 1992 y normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.*
- c. *Los ingresos provenientes de la prestación de servicios acordes con su misión, naturaleza y recursos docentes e investigativos.*

Artículo 68. Conversación e incremento. *La Corporación Universitaria podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y patrimonio y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa, y, en general, a facilitar o a hacer posible el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley 30 de 1992.*

Artículo 69. Régimen para la administración del patrimonio. *En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:*

- a. *La Corporación Universitaria tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; y para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a las normas estatutarias.*
- b. *La Corporación Universitaria no podrá destinar sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos.*
- c. *En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal; por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.*
- d. *La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto apruebe el Presidente.*
- e. *Los créditos y los traslados del presupuesto deberán ser aprobados por el Presidente, el Vicepresidente por delegación expresa de aquel. En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas.*
- f. *La administración del patrimonio de la Corporación Universitaria será de responsabilidad del Presidente, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

concretas con base en las cuales procederá el Vicepresidente y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia.

- g. La responsabilidad de la actividad contractual será del Presidente o del Vicepresidente por delegación del primero; para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, de los reglamentos Internos, de la ley y reglamentarios correspondientes.

CÁPITULO V CONTROL FISCAL

Artículo 70. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido en la Corporación Universitaria por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Corporación Universitaria y ante los organismos estatales, del sometimiento de la Corporación Universitaria a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 71. Designación y periodo del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Corporados para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser suplidas por un Revisor Fiscal suplente elegido también por la Asamblea de Corporados, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Artículo 72. Requisitos del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán tener vínculos por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con miembros de la Asamblea de Corporados o con personal directivo de la Corporación Universitaria.

Artículo 73. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Corporación Universitaria se ajusten a lo establecido por los Estatutos, las decisiones de las instancias y las leyes colombianas.
- b. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea de Corporados, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Rectoría de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Corporación Universitaria.
- c. Vigilar que la contabilidad de la Corporación Universitaria se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbran en las instituciones de educación superior colombianas y con las exigencias legales.
- d. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático del control sobre los bienes de la Corporación Universitaria.
- e. Autorizar con su firma los presupuestos, estados financieros y declaraciones tributarias de la Corporación Universitaria.
- f. Emitir dictamen sobre los estados financieros de la Corporación Universitaria.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- g. *Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que a cualquier título, reciba la Corporación Universitaria.*
- h. *Rendir anualmente a la Asamblea de Corporados un informe detallado de su ejercicio.*
- i. *Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden la Asamblea de Corporados, el Presidente y el Vicepresidente.*

Artículo 74. Reserva. *El Revisor Fiscal deberá guardar, en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la Corporación Universitaria, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley y en los Estatutos.*

TÍTULO OCTAVO ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 75. Organización. *La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, funcionará en el ámbito nacional e internacional a través de la estructura organizacional que fije el Presidente a propuesta del Consejo Superior.*

Artículo 76. Organización interna. *El Presidente de la Corporación Universitaria, establecerá una estructura organizacional atendiendo los procesos misionales de la educación superior y teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Título.*

Artículo 77. Criterios para organizar la Estructura Interna. *Para efectos de su organización interna, la Corporación Universitaria atenderá los siguientes criterios:*

- a. *El sistema organizacional, deberá reflejar claramente los diferentes procesos de la organización y sus responsables: procesos de direccionamiento estratégico, misionales, de apoyo y de control.*
- b. *Los procesos de direccionamiento de políticas y lineamientos, estarán bajo la responsabilidad de la alta dirección cuyos órganos responsables son: La Asamblea de Corporados, el Presidente y Vicepresidente, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.*
- c. *Los procesos misionales, son aquellos bajo las cuales se desarrollan las funciones misionales de UNISABANETA y deberán cumplir las características de funcionalidad, estabilidad, economía y flexibilidad. No deberá contemplar procesos ni actividades ajenas al objeto social de la entidad. Los procesos misionales de UNISABANETA son la docencia, investigación y extensión. Los responsables de estos son: las unidades académicas, los docentes, la unidad de investigación y la de extensión universitaria.*
- d. *Los procesos de apoyo, son aquellos que soportan los procesos misionales de docencia, investigación y extensión, así como a la creación y al fomento del Medio Institucional. Son responsabilidad de las unidades de secretaría general, bienestar, gestión administrativa y del talento humano.*

Para efectos de su organización interna, la Corporación Universitaria atenderá las siguientes definiciones:

- a. *Entiéndase por proceso, el conjunto de actividades enlazadas entre sí que, partiendo de una o más entradas los transforma, generando un resultado.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

- b. *Entiéndase por estructura organizacional enfocada en procesos, el establecimiento de un sistema de procesos que han de liderar los responsables para trabajar como equipo de forma óptima para el logro de las metas fijadas en la planificación.*
- c. *Entiéndase por gestión, la realización de las acciones necesarias para ejecución de los procesos.*

CAPÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 78. Régimen administrativo. *Para lograr una administración de eficiencia y eficacia, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.*

Artículo 79. Gestión Administrativa y financiera. *La gestión Administrativa contribuye a la Formación Integral de la Comunidad Educativa de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, a la que pertenece. La vida Institucional se enriquece con su participación e iniciativa, tanto en la concepción de los proyectos como en la ejecución de los mismos. Cumplirá funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, así como a la creación y al fomento del Medio Institucional. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA que se benefician de su esfuerzo.*

Artículo 80. Sistemas. *Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.*

TÍTULO NOVENO COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Artículo 81. Democracia participativa. *Todos los integrantes de la comunidad de la Corporación Universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Corporación Universitaria. Asimismo, se garantiza la participación de estudiantes, egresados y docentes en la dirección colegiada de la Corporación Universitaria, en los términos establecidos en este Estatuto General.*

Artículo 82. Libertad de cátedra y docencia. *En cumplimiento de su misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra y docencia, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

El docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y como tal lo estimulará para que logre su meta educativa; además procurará que éste nunca sea receptor pasivo del conocimiento sino agente activo en el descubrimiento, construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se limitarán a su actividad de enseñanza directa, sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, deberá colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión de la Corporación Universitaria.

Artículo 83. Integración. *La comunidad que conforma la Corporación Universitaria, está integrada por los estudiantes, egresados, docentes-investigadores y personal administrativo. Todos ellos participan en la vida institucional y se comprometen al logro de los objetivos señalados en este Estatuto, según sus funciones, experiencia y formas de vinculación.*

Artículo 84. Acceso. *El acceso a la Corporación Universitaria no podrá estar limitado por consideraciones de raza, sexo, credo, política o condición económica o social. Será siempre posible a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

Artículo 85. Egresados. *Con el fin de integrar de una manera más eficaz la comunidad de la Corporación Universitaria al servicio del país y de los profesionales y de enriquecer las actividades de la Institución con la experiencia y asesoría profesional, la Corporación Universitaria mantendrá vínculos estrechos con sus egresados y sus organizaciones.*

CAPÍTULO II PERSONAL DOCENTE

Artículo 86. Funciones. *Los docentes de la Corporación Universitaria, tendrán a su cargo funciones de formación, investigación, extensión y administración educativa. Por lo tanto, es necesario que conozcan y respeten la identidad de la Corporación, asuman de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, acepten integralmente el presente Estatuto, el Reglamento Docente y los demás Reglamentos que rigen la vida institucional.*

Artículo 87. Selección. *El proceso de selección de los docentes se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en el Reglamento Docente. En el momento de su vinculación se les hará saber por cualquier medio idóneo el carácter de la institución, las obligaciones y los derechos que adquieren para con la misma y con sus miembros.*

Artículo 88. Formación. *Es deber de los docentes preocuparse de su continua formación integral y, en especial, de su perfeccionamiento académico. La Corporación proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para el logro de este fin.*

Artículo 89. Régimen Jurídico. *El Personal Docente se registrará por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables del Código Sustantivo de Trabajo.*

CAPÍTULO III ESTUDIANTES

Artículo 90. Carácter de estudiante. *La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido a programas de pregrado o posgrado, cumpla los requisitos y deberes definidos*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

por la Corporación Universitaria y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos específicamente establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Los estudiantes impulsarán y fortalecerán la Misión, Principios y Objetivos propios de la Corporación Universitaria, dentro de un marco de respeto a la dignidad humana, a la autonomía, a la libertad de opinión y de expresión, a la tolerancia y a la participación democrática.

Artículo 91. Régimen. Los estudiantes del nivel de educación superior se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes.

Artículo 92. Sanciones. Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Estudiantil.

Artículo 93. Debido Proceso. El estudiante tendrá derecho a acogerse, en casos de sanción, a un Reglamento estudiantil previamente expedido y a ser oído en descargos y de acuerdo al procedimiento contemplado en el reglamento estudiantil.

TÍTULO DÉCIMO

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 94. Duración. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA será de duración indefinida.

Artículo 95. Causales de Disolución. Además de las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, la Corporación Universitaria se disolverá por decisión unánime de la Asamblea de Corporados o cuando entre en imposibilidad definitiva para cumplir el objeto para el cual fue creada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 96. Procedimiento para la disolución y liquidación. La determinación de la disolución de la Corporación Universitaria será de competencia exclusiva de la Asamblea de Corporados mediante el voto unánime de sus miembros, en mínimo dos (2) sesiones. Aprobada la disolución, la Asamblea de Corporados designará el liquidador, aprobará la liquidación, señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Corporación Universitaria y establecerá los requisitos de la Ley estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y la ética.

Parágrafo. La disolución de la Corporación Universitaria no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tenga previstas, en caso de hallar responsables de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la Corporación Universitaria, en particular si ésta tuvo su origen en la sanción de cancelación de la Personería Jurídica.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 97. Reforma a los Estatutos. La reforma del Estatuto General será competencia de la Asamblea de Corporados quienes la aprobarán con los votos positivos de por lo menos el 75% de los miembros asistentes a la Asamblea de Corporados.

Parágrafo. Para efectos de la reforma a los estatutos, la propuesta de reforma deberá remitirse a los corporados, junto con la citación a la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria y deberán someterse a votación cada uno de los elementos o artículos a reformar.

Artículo 98. Notificación de la Reforma de los Estatutos. Tal como lo dispone el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 toda reforma de los estatutos generales de la Corporación Universitaria deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 99. Resolución de controversias. La Asamblea de Corporados es el órgano competente para interpretar las disposiciones estatutarias. En caso de controversia en esta materia, la Asamblea de Corporados procederá con la resolución del conflicto interpretativo con el voto positivo, sobre la interpretación, de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En caso de no llegarse a la resolución de la controversia interpretativa se acudirá a la designación de un tribunal especial compuesto por tres (3) personas de reconocida calidad y designados por la Asamblea de Corporados que, en todo caso, requerirán título de abogado. La decisión del tribunal designado obligará a todos los órganos de dirección y administración, así como a todos los estamentos de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

Artículo 100. Actuación. Los miembros de los diversos organismos de la Corporación Universitaria, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Corporación Universitaria y en función del bienestar y progreso de la misma.

Artículo 101. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación."

ARTÍCULO TERCERO. Notificación: Notificar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Aprobó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) 

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director de Calidad para la Educación Superior 



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 284614113



PIB

12:15:14

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA CATALINA VELASQUEZ ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1040730087:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán

Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 284614347



PIB

12:17:23

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA identificado(a) con NIT número 9002530215:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán

Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

27-NOV-2025

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

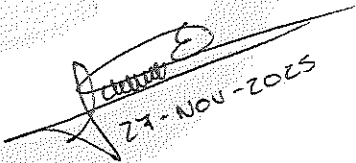
CERTIFICA:

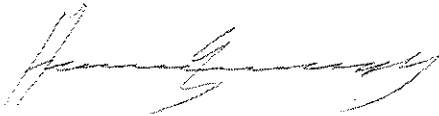
Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de noviembre de 2025, a las 10:50:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía	
No. Identificación	1040730087	
Código de Verificación	1040730087251120105016	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


27-NOV-2025


HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de noviembre de 2025, a las 11:06:10, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario	
No. Identificación	9002530215	
Código de Verificación	9002530215251120110610	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

[Firma mecánica]
27-NOV-2025

[Firma manuscrita]
HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

El suscrito declara, bajo la gravedad de juramento que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, y que consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los (20) veinte del mes noviembre del 2025.



Firma del Contratista

C.C. N° 1.040.730.087



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:11:05 PM horas del 19/11/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **1040730087**
Apellidos y Nombres: **VELASQUEZ ACEVEDO MARIA CATALINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

Juan E.
27-Nov-2025



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.arai-ato@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/11/2025 12:09:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1040730087** y Nombre: **MARIA CATALINA VELASQUEZ ACEVEDO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126828423** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Janine E
23-NOV-2025



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 53 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:23:24 horas del 19/11/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1040730087, Apellidos y Nombres VELASQUEZ ACEVEDO MARIA CATALINA

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa UNISABANETA, con NIT 890900333-5 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

Handwritten signature and date: 27-NOV-2025

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2025 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN



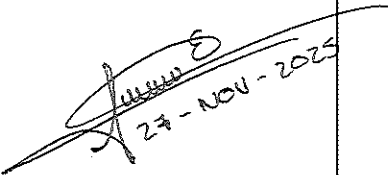
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1040730087 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/11/2025 10:53 AM


27 - NOV - 2025



Código Verificación: ZQ2DY6RT1U

Válida hasta: 05/02/2026

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



Medellín, 19 de noviembre de 2025

Señores:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, SALARIOS Y PARAFISCALES.

En mi calidad de Revisor Fiscal, certifico que la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA, identificada con el NIT 900.253.021-5 incluyendo los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de este documento, ha vinculado todo su personal y ha cancelado cumplidamente sus salarios, prestaciones sociales y se encuentra a PAZ Y SALVO, con las obligaciones del pago de aportes de todos sus empleados a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Además, que ha realizado todos los pagos correspondientes a obligaciones laborales, incluyendo las respectivas liquidaciones de los contratos de los empleados que estuvieron vinculados con la corporación.

Cordialmente,

MARTA ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ

TP 119961-T

Revisora Fiscal

En representación de G&H Consultorías Integrales SAS

G&H Consultorías Integrales S.A.S. / Nit. 901.242.941-2

Calle 29 # 41-105 Edificio SOHO Of 803

Teléfono: 5898136 / 313 615 4302 / 314 619 1392

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONAJURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:

Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones:

- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:

En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
01	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
02	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
03	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
04	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
05	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
06	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
08	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:

Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:

En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:

Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "sí" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA

SIGLA: UNISABANETA

NIT No. 900.253.021-5

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN

NAL.

DPTL.

DIST.

MPL.

OTRO

¿CUÁL?

TIPO

(VER AL RESPALDO)

CLASE

1

2

(VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA

PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: SABANETA

DIRECCIÓN: Calle 75 Sur N° 34-120

TELÉFONOS: 301 18 18

FAX: 3011818

APARTADO AÉREO

CORREO ELECTRÓNICO: SECGENERAL@UNISABANETA.EDU.CO

SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1. EDUCACION DE UNIVERSIDADES

2. OTROS TIPOS DE EDUCACION NCP

3. ASESORIA Y CONSULTORIA PROFESIONAL

EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ALCALDÍA - MUNICIPIO DE BELLO	X		6047944	11 de diciembre de 2025	8.128.800 COP
MUNICIPIO DE SABANETA	X		4406802	31 de diciembre de 2025	224.830.445 COP
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	X		6477000	28 de noviembre de 2025	1.050.000.000 COP
MUNICIPIO DE SABANETA	X		4406802	31 de mayo de 2025	128.474.540 COP
CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA	X		5407444	27 de diciembre de 2024	80.056.032 COP
MUNICIPIO DE ITAGUI	X		3737676	10 de marzo de 2025	171.300.000 COP
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	X		6477000	06 de diciembre de 2024	400.200.000 COP
CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA	X		5407444	30 de diciembre de 2024	120.000.000 COP
MUNICIPIO DE SABANETA	X		4406802	21 de octubre de 2024	117.866.548 COP
ALCALDIA - MUNICIPIO DE BELLO	X		6047944	12 de noviembre de 2024	36.144.540 COP
MUNICIPIO DE SABANETA	X		4406802	31 de diciembre de 2023	120.000.000 COP
INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	X		4405100	15 de diciembre del 2023	249.018.900 COP
PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN	X		3849999	27 de septiembre del 2023	53.000.000 C
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	X		4444144	30 de junio de 2023	1.510.464.000 COP
PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN	X		3849999	21 de diciembre del 2022	46.000.000 COP
INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	X		4405100	23 de diciembre del 2022	267.635.600 COP
MUNICIPIO DE SABANETA	X		4406802	02 de noviembre del 2022	46.000.000 COP
MUNICIPIO DE ESTRELLA	X		6050707	01 de septiembre del 2022	114.108.750 COP
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA MAGDALENA	X		3430101	31 de agosto del 2022	68.000.000 COP
INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	X		4405100	30 de agosto del 2022	289.675.020 COP
MUNICIPIO DE SABANETA	X		4406802	31 de diciembre del 2021	75.000.000 COP
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS	X		321 3949653	20 de diciembre de 2021	33.300.000 COP
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	x		4269800	17 de diciembre del 2021	36.000.000 COP
INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	X		4405100	11 de diciembre del 2021	1.689.770.950 COP
PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN	X		3849999	07 de diciembre del 2021	34.999.800 COP
MUNICIPIO DE ESTRELLA	X		6050707	29 de noviembre del 2021	72.450.000 COP
CONTRALORIA DISTRITAL DE MEDELLIN	X		4033160	12 de agosto del 2021	10.000.000 COP
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	X		4099000	31 de diciembre del 2018	5.859.315 COP

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

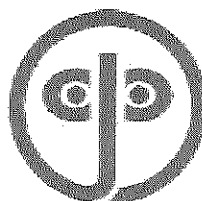
PRIMER APELLIDO: VELÁSQUEZ		SEGUNDO APELLIDO: ACEVEDO		NOMBRES: MARIA CATALINA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. PASAPORTE		NÚMERO: 1.040.730.087		ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal ☒ Apoderado	
				CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN 2000 SMLMV	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995). OBSERVACIONES : PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995)					
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).					
FIRMA <i>M. Catalina V.</i>				FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2025	
OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE					
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).					
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE				CIUDAD Y FECHA	

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ00

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

A4EBE42901EB0458

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

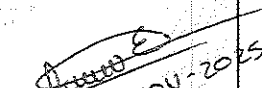
CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARTA ELENA GOMEZ HERNANDEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 43911493 de BELLO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 119961-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 23 días del mes de Octubre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL


27-NOV-2025

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

119961-T

MARTA ELENA
GOMEZ HERNANDEZ
C.C. 43911493

RESOLUCION INSCRIPCION 193 FECHA 2005/07/
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ

12978

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

40322

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



LOGOFORMOS CONM 050258

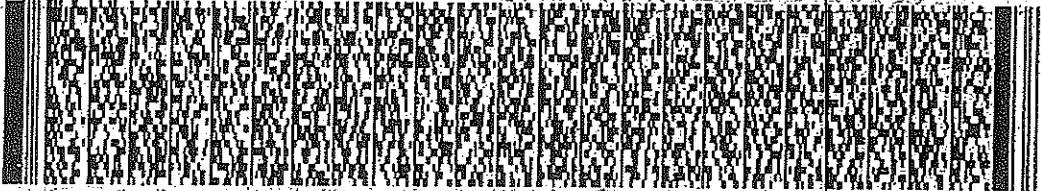
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
43911493
NUMERO
GOMEZ HERNANDEZ
APELLIDOS
MARTA ELENA
NOMBRES
MARTHA GOMEZ
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1983
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-ENE-2001 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0104900-16090001-F-0043911493-20010524 0192501143A 01 100959751



Colmena Seguros

CER-174.774

Certifica que la empresa CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA UNISABANETA identificada con NIT 900253021 afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales, realizó la autoevaluación de su SG-SST en la fecha 20/12/2024 conforme a la tabla de valores y calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019, la cual arroja un resultado total de 92,25 %:

CICLO	ESTÁNDAR	CALIFICACIÓN
Planear	Recursos	100 %
	Gestión Integral	100 %
Hacer	Gestión de la salud	100 %
	Gestión de Peligros y Riesgos	86 %
	Gestión de Amenazas	100 %
Verificar	Verificación del SGSST	75 %
Actuar	Mejoramiento	75 %
TOTAL		92,25 %

La presente certificación se expide a solicitud de la empresa a 21/02/2025

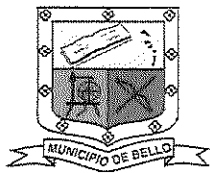
Cualquier inquietud adicional ponemos a su disposición a nuestra Línea Efectiva 401 04 47 en Bogotá y 018000 9 19 667 en el resto del país.

Colmena Seguros comprometida con la información requerida para el adecuado desarrollo de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

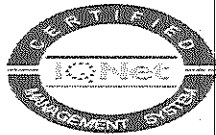
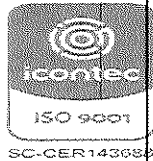
Atentamente,

Gerente Prestación de Servicios de Prevención
Colmena Seguros

www.colmenaseguros.com



AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO
DE DATOS PERSONALES



Yo, **MARIA CATALINA VELÁSQUEZ ACEVEDO** identificado(a) con cédula No. **1.040.730.087** de **LA ESTRELLA** Haga clic aquí para escribir texto., mediante el presente documento, de manera libre y espontánea y cumpliendo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, autorizo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA**, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que he procedido a entregar o que entregaré, en virtud de las relaciones legales, contractuales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.

En constancia firmo la presente en **BELLO** a los 20 Veinte días del mes **noviembre** del año 2025

Firma

M. Catalina Velásquez Acevedo

